



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 41 C.M 2016 - 1330**

Atendiendo la petición que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, el juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controlé el término otorgado en el Art 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

28 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado No-72 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

25 JUN 2021

Ref. J 41 C.M 2016 - 1330

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

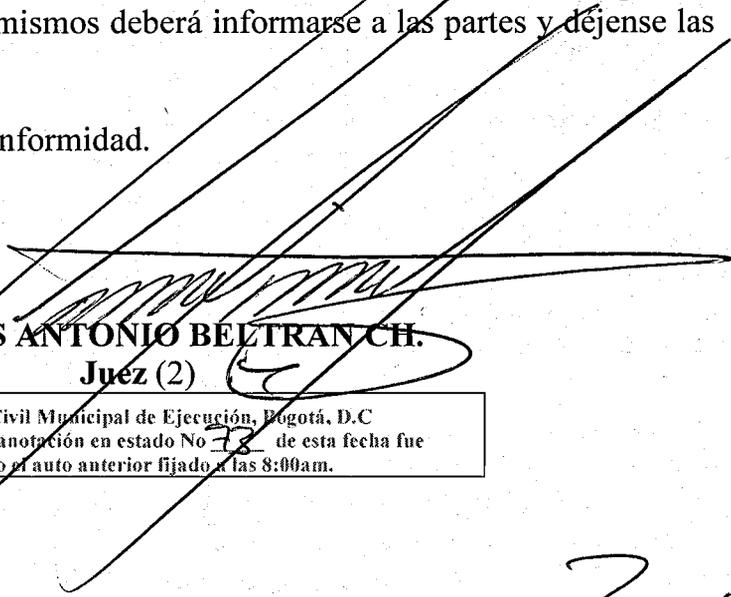
Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$3'200.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

20 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado No 38 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M. 2017-1101

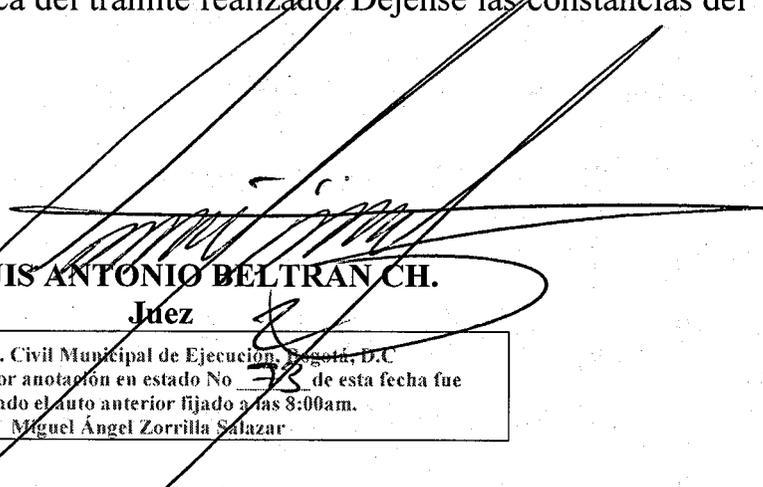
Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga el demandado, en las entidades Fiduciarias relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Límitese la medida a la suma de \$110.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades para lo de su cargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No 73 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 3:00am.  
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, <sup>25 JUN 2021</sup> de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 707 C.M 2014-00029

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia (Fl. 104, C.1). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud allegada a folio 106 del Cuaderno 1°, estese a lo dispuesto en auto fechado el 19 de agosto de 2020, por el cual se reconoce la renuncia presentada por la apoderada **Claudia Marcela Muñoz**.

Por otro lado, conforme al poder allegado a folio 110 del Cuaderno 1°, se reconoce personería al abogado **Luis Hermides Tique Rodríguez** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1496841

OFICIO No. O-0121-13

REF: Proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-072-2013-00347-00 iniciado por BANCO HELM BANK NIT 860.007.660-3 cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. NIT 800.161.568-3 contra APRILE UMBERTO C.C. 375.908(Juzgado de Origen 72 Civil Municipal)

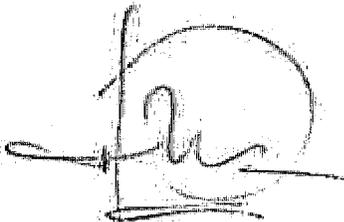
Respetados Señores:

En atención a su oficio radicado en nuestra entidad, le informamos que al 4 de febrero de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 17 C.M 2015-0455**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 17 C.M 2015-0455**

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la diligencia de secuestro del vehículo DCW-434 y la información suministrada por el Secuestre (Fl. 107 y 109).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcalde Local: MARTÍRES

**DILIGENCIA:** SECUESTRO  
**JUZGADO:** 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
**PROCESO:** SECUESTRO VEHICULO AUTOMOTOR No. 11001-40-03-017-2015-00455-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** GLOBALCOM COLOMBIA LTDA Y BEATRIZ EUGENIA QUEZADA SERRATO  
**DESPACHO COM:** 3852

En Bogotá, D.C. a los **TRECE (13)** días del mes de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO**, ordenada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **YESICA NATALIA BORBON PRIETO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.013.644.259 de Bogotá T.P. 278.351 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte actora y a quien el Despacho procede a reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo se deja constancia que el señor Comisionado de conocimiento designo secuestre Señor **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S** empresa identificada con NIT No. 900.777.145-9, quien envía como su representante al Señor (a), **FRANCY JULIETH ORTIZ DURAN** se identifica con la C.C. No. 52.329.009 de Bogotá, recibe notificaciones en correo electrónico [asesanchez@hotmail.es](mailto:asesanchez@hotmail.es) Tel: 3114451348 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local (E) de los Mártires Dra. **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, de manera virtual y en compañía presencial del Dr. **RICARDO ERNESTO SANCHEZ MENESES**, Abogado Gestión Policiva Alcaldía Local de Los Mártires y la Señora **GINA PAOLA ALBARRACIN**, Auxiliar administrativo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, **CARRERA 15 No. 17ª- 20** nomenclatura actual, de esta ciudad. En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) **JULIETH MARITZA ARCOS MUÑOZ** Quien se identifica con la C.C. No. 1.024.534.195 De Bogotá, Y quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA** "Atiendo la diligencia dado que estoy notificada por la parte actora y la abogada **YESICA NATALIA BORBON PRIETO**" De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA**: "Teniendo en cuenta lo manifestado por quien atiende la diligencia solicito a la señora Alcaldesa se sirva dar cumplimiento a la comisión y en consecuencia declarar secuestrado el vehículo de placas **DCW-434** y hacerle entrega del mismo al señor secuestre designado. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en la dirección indicada para la práctica de la diligencia, a que no se ha presentado oposición alguna a la misma procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el vehículo de placas **DCW-434**, con las siguientes características: Placas dcw434, chevrolet optra modelo 2009 color negro titán in su interior esta den buenas condiciones y en su exterior tiene algunos rayones en la parte trasera al lado de la puerta trasera de la parte izquierda del vehículo y en la parte delantera de la parte derecha también presenta rayones, del mismo se procede a hacer entrega real y material al Señor secuestre designado, quien **MANIFIESTA**: " Recibo en forma real y material el vehículo legalmente secuestrado por su Despacho y procederé a desempeñar las funciones propias de mi cargo. El Despacho deja constancia que el señor Juez de conocimiento señaló como honorarios la suma de \$ 120.000 pesos M/cte los cuales son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella han intervenido el día **13 de noviembre de 2020 a las 12:18 pm**.



# CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones  
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

Señor Juez,  
**Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C**  
*(Juzgado de origen 17 Civil Municipal de Bogotá, D.C)*  
E. S. D.

**Referencia:** 1100140030 17 2015 00455 00  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**De:** Banco Davivienda S.A  
**Contra:** GLOBALCOM LTDA y Beatriz Eugenia Quezada Serrato  
**Asunto:** Traslado vehículo DCW-434

**José Ramón Laiton Pardo**, identificado como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de representante legal de **CIJAD S.A.S.**, me permito informar que por cuestiones de logística, el vehículo de placas **DCW-434**, el cual se encuentra cautelado dentro de este asunto, y bajo la custodia de mi prohijada desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de conformidad con el Inventario No. **A 1205**, fue trasladado a las instalaciones del establecimiento **Almacén Fortaleza Tintal** ubicadas en la **Calle 10 No. 91 - 20** de la ciudad de Bogotá, D.C

Sírvase su Señoría poner en conocimiento de las partes y terceros dentro del asunto, la nueva ubicación del rodante, para todos los fines legales que correspondan.

Respetuosamente,

  
**JOSE RAMON LAITON PARDO**  
C.C. 19.327.947 de Bogotá  
Representante Legal  
CIJAD S.A.S / Almacén fortaleza Tintal  
Nit. 830.068.000-4 / Matricula No. 02150226

Elaboró: JGOMEZ  
Revisó: ALaiton  
Revisó: YVargas

Vehículo: DCW-434  
Código: M2.2094

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

log



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 053 C.M 2016-00164

De cara a la manifestación que antecede, por Secretaría oficiase al pagador **AMERICA BUSSINES PROCES SERVICES** para que dentro del término de 10 días indique a esta Judicatura las resueltas de la orden de embargo decretada en proveído del 10 de noviembre de 2016, misma que le fue comunicada por medio del Oficio No. 017 del 13 de enero de 2017; asimismo, deberá allegar una relación de los descuentos efectuados a la demandada LUCELY DEL CARMEN MARICHAL RUIZ.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **precitado pagador**, al correo electrónico registrado.

Por otro lado, frente a las manifestaciones obrantes a folios del 96 al 99 se le pone de presente al abogado de la parte demandante que los oficios ordenados en auto de calenda 20 de octubre de 2020 (fol. 91), fueron enviados directamente por medio de la oficina de apoyo como se advierte de las capturas de pantalla militantes a folios 96 y 97.

Colofón, se agrega a los autos y para los fines pertinentes la relación de títulos allegada por el Banco Agrario de Colombia (fol. 101 y 102)

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

## Respuesta PQR 1513412

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Lun 05/04/2021 8:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1513412-Respuesta Final Juan.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1513412

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

  
Cordialmente

### GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

53-2016-164

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

27762 7-APR-21 13:31

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
<i>3005-115-3</i>	

*23-10010*

*D.*

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**DEMANDANTE: 72073034 Y****DEMANDADO: 45470431 MARICHA**

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
2	1	00072073034	PagEfc	20170216	31.278,00	4 00010 0005920702
2	1	00072073034	PagEfc	20170321	64.624,00	4 00010 0005961929
2	1	00072073034	PagEfc	20170404	53.959,61	4 00010 0005986399
2	1	00072073034	PagEfc	20170505	51.992,00	4 00010 0006028896
2	1	00072073034	PagEfc	20170614	58.060,35	4 00010 0006079627
2	1	00072073034	PagEfc	20170707	188.800,00	4 00010 0006120601
2	1	00072073034	PagEfc	20170808	58.060,00	4 00010 0006171842
2	1	00072073034	PagEfc	20170911	89.603,00	4 00010 0006226371
2	1	00072073034	PagEfc	20171009	83.578,00	4 00010 0006271084
2	1	00072073034	PagEfc	20171116	76.725,00	4 00010 0006329577
2	1	00072073034	CanCnv	20171214	65.371,00	4 00010 0006379179
2	1	00072073034	CanCnv	20180103	199.468,00	4 00010 0006402313
2	1	00072073034	CanCnv	20180208	67.529,00	4 00010 0006452432
2	1	00072073034	CanCnv	20180306	20.016,00	4 00010 0006495553
2	1	00072073034	CanCnv	20180405	67.212,00	4 00010 0006543305
2	1	00072073034	CanCnv	20180504	53.692,00	4 00010 0006597535
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	65.371,00	4 00010 0006629337
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	199.468,00	4 00010 0006629338
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	67.529,00	4 00010 0006629340
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	20.016,00	4 00010 0006629342
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	67.212,00	4 00010 0006629345
2	1	00072073034	PagEfc	20180529	53.692,00	4 00010 0006629346
2	1	00072073034	ImpEnt	20180614	43.322,00	4 00010 0006660847
2	1	00072073034	PagEfc	20180704	47.910,00	4 00010 0006695880
2	1	00072073034	PagEfc	20180810	50.631,00	4 00010 0006763082
2	1	00072073034	PagEfc	20180903	66.299,00	4 00010 0006800141
2	1	00072073034	PagEfc	20181004	40.691,00	4 00010 0006851675
2	1	00072073034	PagEfc	20181106	158.162,00	4 00010 0006907132
2	1	00072073034	PagEfc	20181205	91.982,00	4 00010 0006946386
2	1	00072073034	PagEfc	20190103	67.428,00	4 00010 0006990755
2	1	00072073034	PagEfc	20190205	171.194,00	4 00010 0007038050
2	1	00072073034	PagEfc	20190305	71.775,00	4 00010 0007081496
2	1	00072073034	PagEfc	20190403	72.169,00	4 00010 0007126960
2	1	00072073034	PagEfc	20190508	71.872,00	4 00010 0007178386
2	1	00072073034	PagEfc	20190607	62.276,00	4 00010 0007226323
2	1	00072073034	PagEfc	20190705	117.202,00	4 00010 0007269115

EPEZ ROA EDINSON

L RUIZ LUCELY DEL CARMEN

Juzgado	ESTADO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CANCELADO POR CONVERSION
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	PAGADO EN EFECTIVO

27762 7-APR-21 13:31



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

09 08 ABR 2021

A: despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

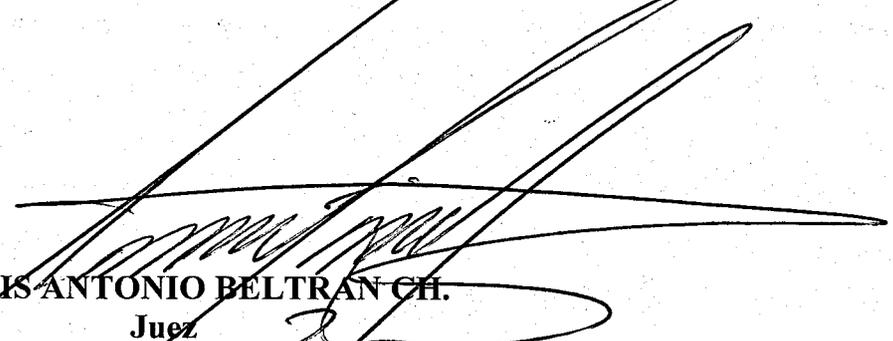
Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 054 C.M 2017-00532

Se niega la solicitud elevada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad (Fls. 162 al 165) encaminada a que sea remitido el proceso en referencia para ser agregado al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por el señor **NESTOR JAVIER GARCÍA** en esas dependencias; **lo anterior, por cuanto, como se indicó en proveído inmediateamente anterior (fol. 144)**, “el Juzgado 54 Civil Municipal en auto del 18 de junio de 2018 dispuso NO continuar la ejecución respecto del demandado NESTOR JAVIER BELTRÁN GARCIA”.

Así las cosas, por Secretaría infórmese **vía correo electrónico** nuevamente al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad lo resuelto en auto del 15 de febrero de 2021 (fl. 144) enviando copia adjunta de esta determinación; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2003-01903

En punto de la solicitud allegada a folios 90 al 102 del Cuaderno 1º, se **acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se **reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO** como mandataria judicial de la parte demandante-cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 034 C.M 2018-00511

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio de fecha 7 de diciembre de 2020, en los mismos términos señalados en proveído del 30 de noviembre de 2020 (fol. 35. Cd. 2). *Oficista*

Notifíquese,

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



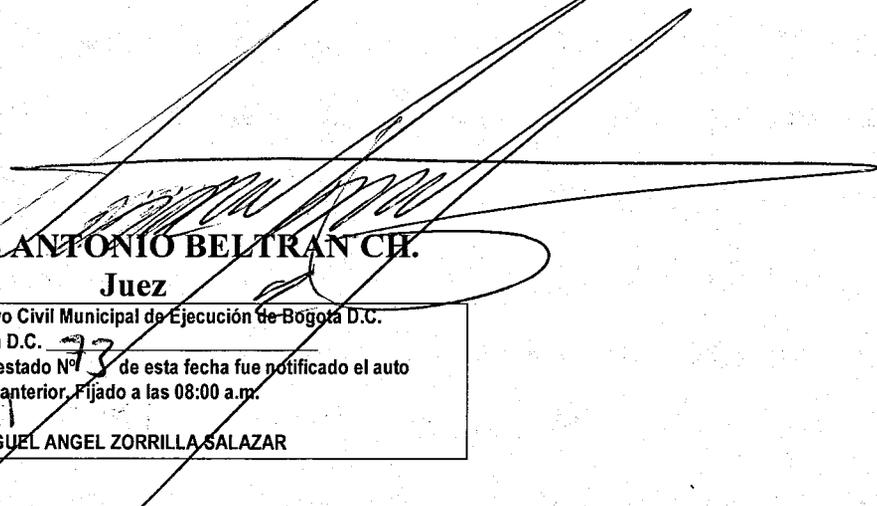
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 001 C.M 2017-01609

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el pago realizado por cuenta de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CEDRO MADEIRA IV** en favor de **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, por valor de \$630.799 y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 19 de enero hogño (fols. 4 al 9). Incorpórese a los autos.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



FABIOLA BOLANOS CRUZ

Fecha/Hora Último Ingreso: 2021/02/12 11:20

Consultas  
 > Movimientos  
 > Días Anteriores

## Días Anteriores

### Resumen

#### Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor a Consultar
Cuenta Ahorros	Ah4265	*****4265	2021/02/01	2021/02/11	Débitos
<b>Valor Inicial</b>	<b>Valor Final</b>				
\$630,799.00	\$630,799.00				

Fecha Transacción	Transacción	No. Documento	Débitos	Créditos
2021/02/08	DEB TRANSF INTERNET 000039658304 DAVIVIENDA	0	\$630,799.00	\$0.00

### Detalle

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Ahorros	Ah4265	*****4265

<b>Fecha Transacción</b>	<b>2021/02/08</b>
<b>Fecha Aplicación</b>	2021/02/08
<b>Transacción</b>	<b>DEB TRANSF INTERNET 000039658304 DAVIVIENDA</b>
<b>Desc. Oficina</b>	INTERNET
<b>No. Documento</b>	0
<b>Débitos</b>	<b>\$630,799.00</b>
<b>Créditos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Valor Efectivo</b>	\$630,799.00
<b>Valor Cheque</b>	\$0.00



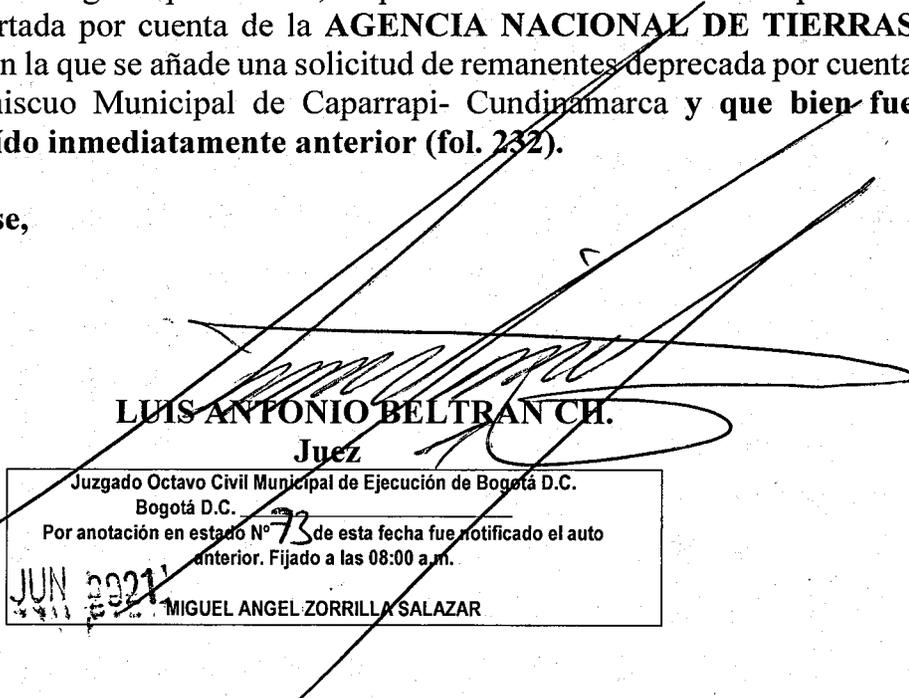
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 053 C.M 2016-01459

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la comunicación aportada por cuenta de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fol. 137), misma en la que se añade una solicitud de remanentes deprecada por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi- Cundinamarca y **que bien fue resuelta en proveído inmediatamente anterior (fol. 232).**

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Documento firmado digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

12 de Noviembre de 2020



Al responder cite este Nro.  
20203101168161

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

[j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C.**

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	Nº 0840 del 30 de julio de 2020
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO RAD. 251484089 001 2019 00034 00
<b>Radicado ANT</b>	20206200723682 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020
<b>Demandante</b>	RAFAEL CHAVEZ

Cordial saludo,

De manera atenta se informa que hemos recibido la comunicación citada en el asunto, la cual fue remitida a esta Entidad por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, sin embargo, al revisarla, se observó que se encuentra dirigida a su despacho informando que ese Juzgado decretó el embargo de remanentes que se puedan causar dentro del proceso 110014 003053 2016 01459 00, donde obra como demandante el señor HERNANDO CASTILLO GARZON contra RUBEN MAHECHA.

Adjunto se envían un (1) folio.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Stephanie V., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Radicado 20206200723682



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

fIRw-mRH3M-BHPY-M6kmB-dTijyQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

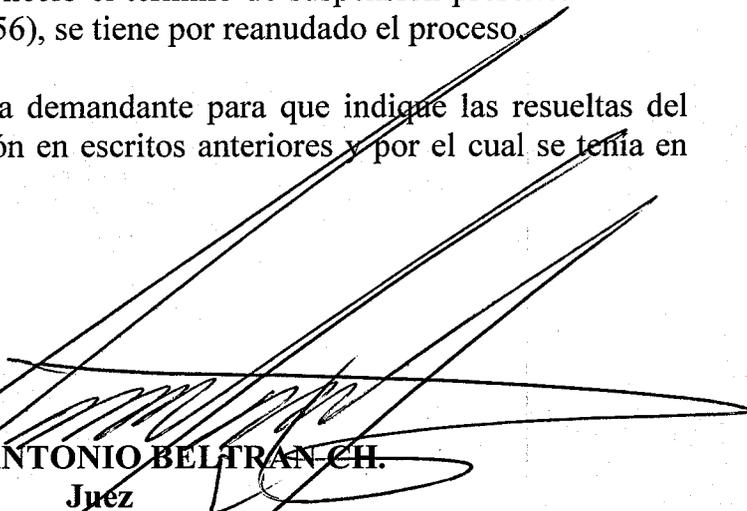
Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 041 C.M 2019-00518

Teniendo en cuenta que feneció el término de suspensión prescrito en auto del 20 de noviembre de 2020 (fol. 56), se tiene por reanudado el proceso.

Asimismo, se requiere a la demandante para que indique las resueltas del acuerdo de pago al que hizo alusión en escritos anteriores y por el cual se tenía en suspenso el presente asunto.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



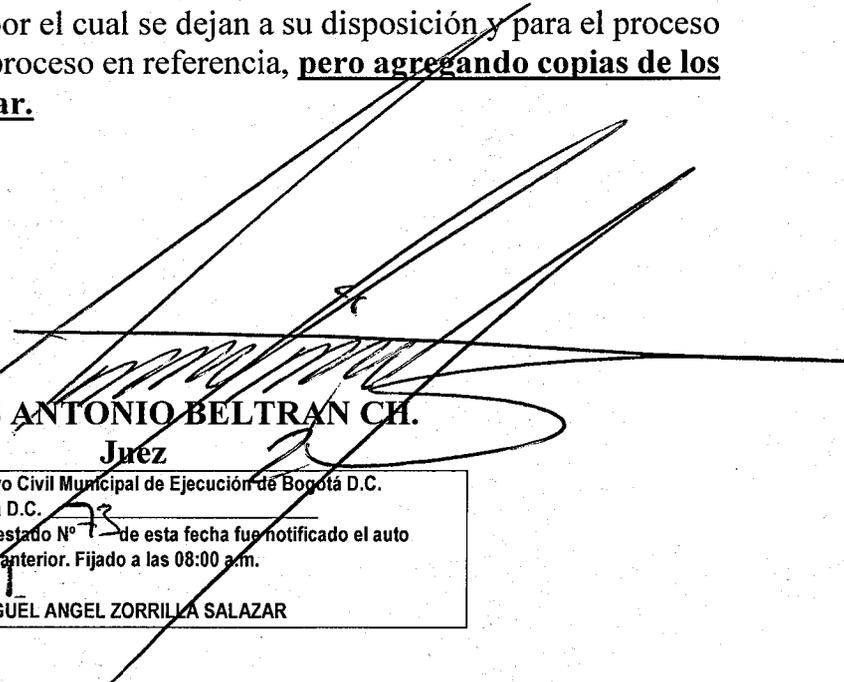
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2018-00093

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá (fol. 81 cd. 1), por Secretaría remítase nuevamente el oficio No. 0-0221-3819 del 23 de febrero de 2021 por el cual se dejan a su disposición y para el proceso 2017-00307 los remanentes del proceso en referencia, pero agregando copias de los folios 23 y 31 del legajo cautelar.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

25 JUN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 043 C.M 2016-01005**

En punto de la solicitud allegada a folios 73 al 82 del Cuaderno 1º, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, por parte de Renacer Financiero S.A.S. “RENAFIN” razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Ángela María Mejía Naranjo**, como apoderada del extremo demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

25 JUN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 77 C.M 2018-00514**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de **\$13.886.605** (respecto al pagaré No. **350086820**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 126 al 141 (art. 1670 C.C.).

2.- Se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., - CISA**, como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNG), en lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior. Art. 1959 .C.C.

Se requiere a la entidad demandante y al subrogatario demandante a fin de que presenten la liquidación del crédito respecto de la obligación objeto de ejecución.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



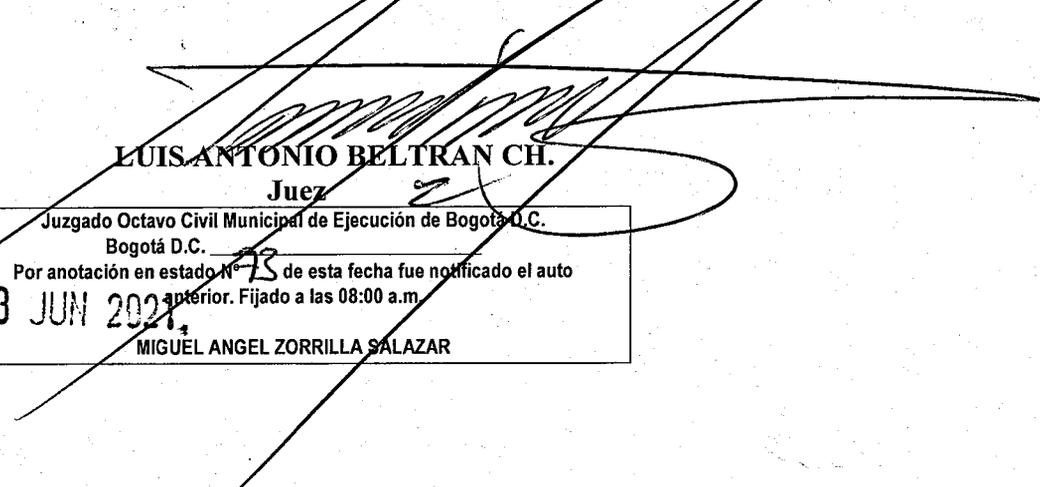
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., <sup>25 JUN 2021</sup> de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2016-00685

Se niega la solicitud que antecede encaminada la asignación de fecha de remate, esto como quiera que en primera medida no se ha avaluado el bien inmueble cautelado dentro el presente asunto y a la luz de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso; asimismo, la parte demandante tampoco acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del proveído de agosto 10 de 2020 (fol. 16 cd. 3).

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-1108

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORBILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 22 C.M 2019-0395**

Procedente la solicitud que antecede, por la Secretaría de Ejecución expídase un informe de títulos para el presente asunto, en virtud de lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista, dejando las constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la Secretaria de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

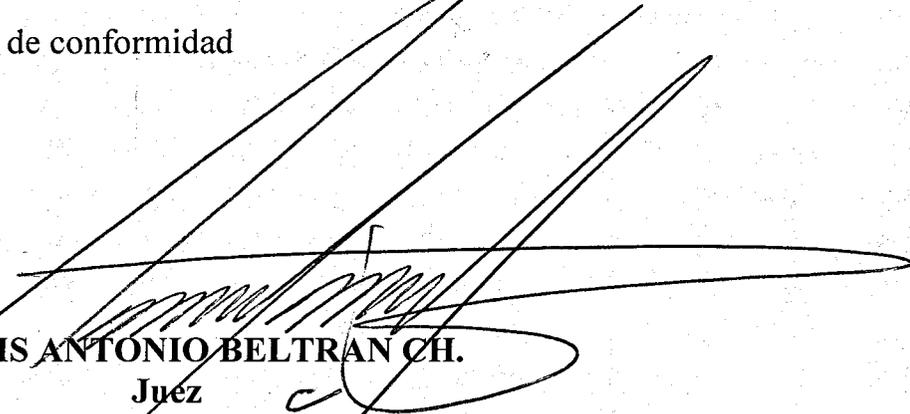
Ref. J 17 C.M 2018-300

Procedente la solicitud que antecede, por la Secretaría de Ejecución expídase un informe de títulos para el presente asunto en virtud de lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista, dejando las constancia de ello dentro del expediente.

Por otro lado, en caso de no existir títulos judiciales, se ordena a la Oficina de Apoyo **OFICIAR** al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Proceda la Secretaria de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 12 C.M 2018-00084**

Revisado el memorial que obra a folio 30 y 31 del Cuaderno 2°, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

**Cúmplase**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 12 C.M 2018-00084**

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia (Fl. 42 y 43, C.1)

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

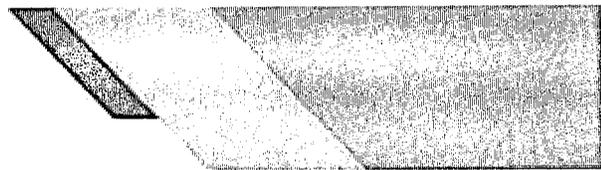
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

42



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1548007

OFICIO No. O-0521-564

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-012-2018-00084-00 iniciado por FINCAR BIENES RAICES SAS NIT. 900.020.899-4 contra JULIO CÉSAR ORTIZ C.C. 80.442.532 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,

**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces\\_de\\_interes/Política\\_de\\_privacidad/Documento\\_para\\_el\\_tratamiento\\_de\\_datos\\_personales,\\_así\\_como\\_los\\_derechos\\_que\\_como\\_titular\\_de\\_la\\_información\\_le\\_asisten\\_y\\_elevar\\_cualquier\\_solicitud,\\_petición\\_queja\\_o\\_reclamo\\_sobre\\_la\\_materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces_de_interes/Política_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales,_así_como_los_derechos_que_como_titular_de_la_información_le_asisten_y_elevar_cualquier_solicitud,_petición_queja_o_reclamo_sobre_la_materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 524 8500  
[servicioalcliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicioalcliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 899.037.830-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110320 • PBX: +571 302 3400



Paul JF  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
66386 9-JUN-'21 12:36  
4561-145-003

DEMANDANTE: RAICES SAS FINCA BIENES NIT. 9000208994

DEMANDADO: ORTIZ ROZO JULIO CESAR C.C. 80442532

TI Identific.	Estado	Fecha Emis	Vir. Del depós	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3 1 00080442532	ImpEnt	20200218	240.800,00	4 00010 0007588506	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00080442532	ImpEnt	20200218	240.800,00	4 00010 0007588507	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2019-0663

Procedente la petición que antecede, el juzgado DECRETA el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del(la) demandado(a) **Orlando Piñeros Londoño** se lleguen a desembargar dentro del proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado No. 71-2016-1032 que se adelanta ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante Walter Adelmo Barón.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$100.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 23 C.M 2017-1244**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Piedad Piedrahita Ramos**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



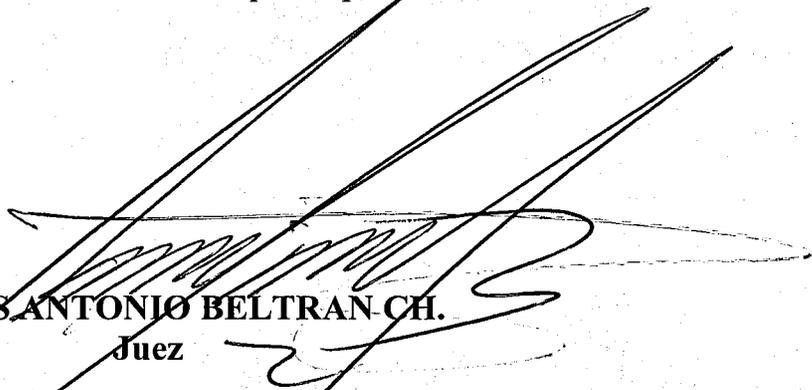
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 59 C.M 2010-1273**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Juan Carlos Gil Jiménez**, como apoderado(a) del extremo demandante-cesionario. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 32 C.M 2018-0428**

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto al oficio del 28 de octubre de 2020, por el cual se rindió informe de los títulos existentes para este proceso por parte de la Secretaría de Ejecución (folio 62, C.1).

Por otro lado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo (2°) del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, visible a folio 61 del Cuaderno 1°, esto es oficiar a juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

28

2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-2114

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 721 C.M 2014-1123**

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Karen Jinneth Britel Ospitia** como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORBILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

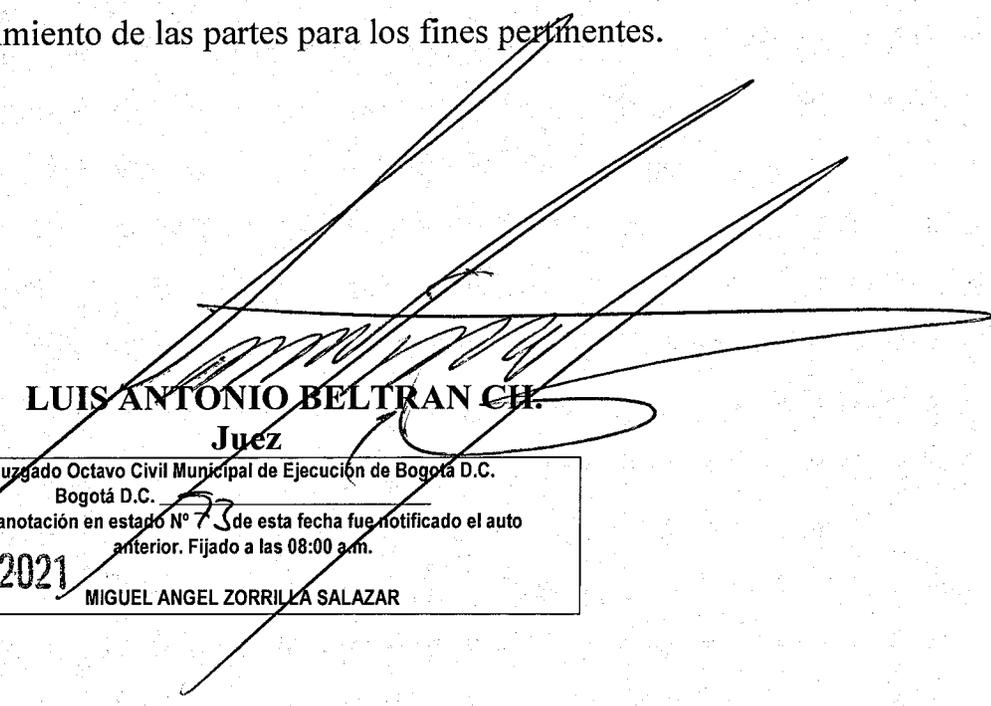
Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 721 C.M 2014-1123

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el libelista (Fl. 26 C.2)

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



77  
26

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 13388  
Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020

Señor Pagador:  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-721-2014-01123-00 iniciado por CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.992.115 contra DANNA BUITRAGO C.C. 1.022.950.106 Y JULIE RUBIO C.C. 52.822.453 (Origen Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para comunicarle que las partes del proceso son:

Demandante: CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.992.115  
Demandados: DANNA BUITRAGO C.C. 1.022.950.106 Y JULIE RUBIO C.C. 52.822.453  
Radicado: 11001-40-03-721-2014-01123-00

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ  
Profesional Universitario

SECRETARÍA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Externado

Fecha: 2021-05-26 12:11:00  
Entrada: OC-0000100115

Dep: Oficina de Correspondencia Fol: 1  
As: OFICIO SOLICITUD DE EMBARGO  
RM: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
Dest: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COL  
Obj: RECURSOS HUMANOS



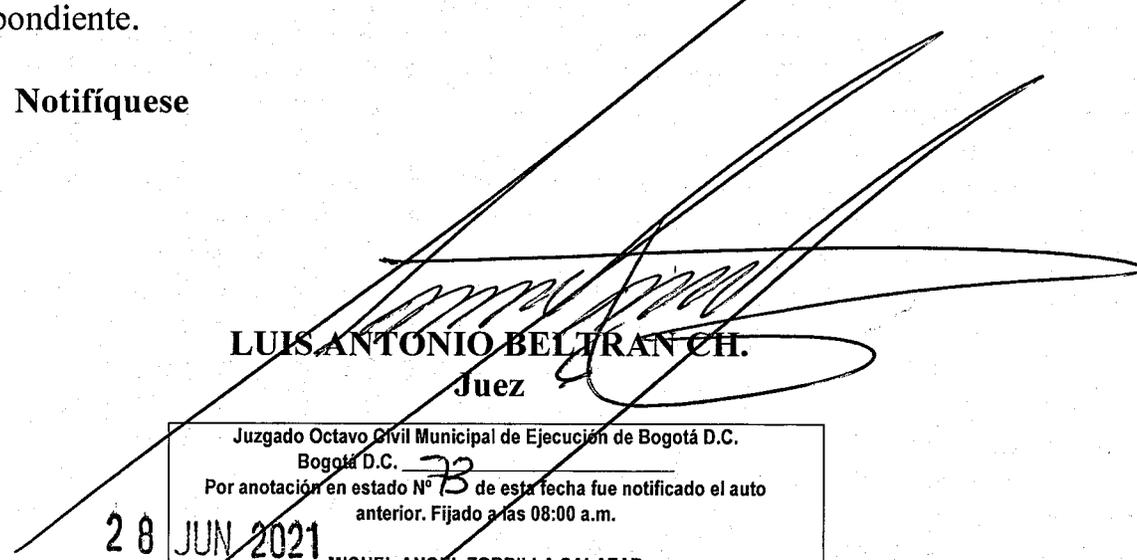
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2007 – 1281

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 73  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M. 2017- 1211

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 22'500'000 Mcte.

Adicionalmente, alléguese certificado de tradición del automotor objeto de cautela, con la constancia del registro del embargo aquí decretado.

Por otro lado, secretaría oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit., para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1. del Acuerdo 2586 de 2004. <sup>1</sup>

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N 73 de esta fecha

se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

28 JUN 2021

<sup>1</sup> PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

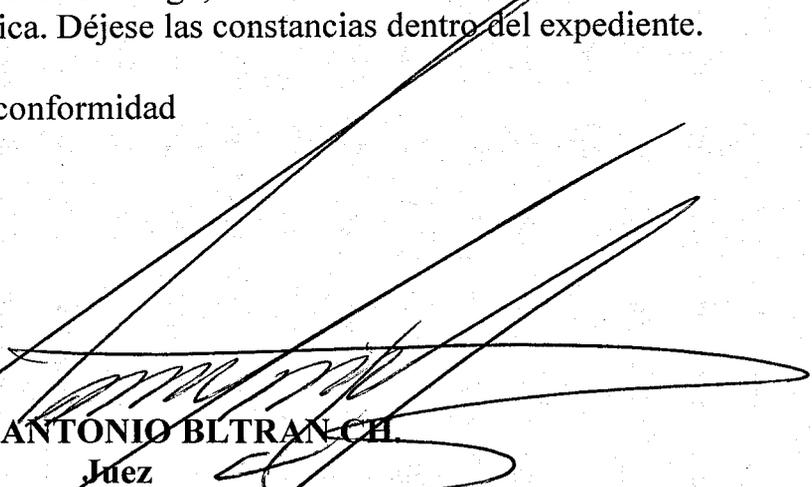
Ref. J 09 C.M 2017-1067

Atendiendo la solicitud presentada por el libelista, se ordena a la Secretaría de Ejecución actualizar el Oficio No. 1461 de fecha 29 de junio de 2018 (folio 66), de conformidad con lo solicitado por el apoderado actor.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BLTRANCH

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 13 C.M 2015-1170**

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Luis Heriberto Gutiérrez Pino**, como apoderado(a) del extremo demandante-cesionario. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN 2021 de Dos Mil Veinte

**Ref. J 08 C.M. 2019- 0364**

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a **Banco de Bogotá, Colpatría, Davivienda y Bancolombia**, para que informe el trámite impartido al oficio No. 1078 del 30 de abril de 2019. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BLTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

28 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR